

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 27 DEL AÑO 2021.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2086.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2087.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC, ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 13**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7,8,11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 22**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2087

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUIITEPEC, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- IV. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- V. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VI. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilizó para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- VIII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- X. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XI. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XIV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XV. M2: Metro cuadrado;
- XVI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XIX. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXI. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXIV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
|--|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 | |
| Total | 17,345,741.33 |
| DERECHOS | 73,439.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 21,460.00 |
| Mercados | 4,600.00 |
| Panteones | 8,700.00 |
| Rastro | 8,160.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 50,979.00 |
| Aseo público | 9,210.00 |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 378.00 |
| Por Licencias y Permisos | 1,150.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 5,750.00 |
| Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas | 1,200.00 |
| Por Expedición permisos para Anuncios y Publicidad | 396.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 11,295.00 |
| Estacionamiento de Vehículos en la vía pública | 6,100.00 |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación | 15,500.00 |
| Accesorios | 1,000.00 |
| Recargos | 1,000.00 |
| PRODUCTOS | 293,850.00 |
| Productos | 293,850.00 |
| Derivado de Bienes Inmuebles | 3,000.00 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | 289,500.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 150.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 1,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 50.00 |
| Productos Financieros Convenios Federales | 50.00 |
| Productos Financieros Convenios Estatales | 50.00 |
| Productos Financieros Recursos Fiscales | 50.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 73,005.00 |
| Aprovechamientos | 73,005.00 |
| Multas | 63,000.00 |
| Reintegros | 5.00 |
| Otros Aprovechamientos | 10,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS. | 16,905,447.33 |
| Participaciones | 4,383,657.33 |
| Fondo General de Participaciones | 2,994,322.67 |
| Fondo de Fomento Municipal | 1,034,885.33 |
| Fondo Municipal de Compensación | 105,793.33 |

| | |
|---|----------------------|
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 65,090.67 |
| ISR sobre Salarios | 9,326.67 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 38,797.33 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 116,073.33 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 12,816.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 6,552.00 |
| Aportaciones | 12,521,788.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 10,161,849.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | 2,359,939.00 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 8. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 10. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|--|---------|--------------|
| I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$ 5.00 | Por evento |
| II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública | \$10.00 | Semanal |
| III. Vendedores Ambulantes | \$40.00 | Por día |
| IV. Vendedores Ambulantes (Materiales pétreos) | \$40.00 | Por evento |
| V. Otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | \$50.00 | Por evento |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 11. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 12. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 13. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota |
|--|------------|
| a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio | \$5,000.00 |
| b) Permiso de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos: | |
| 1. Lapidarios y monumentos de cemento sencillo | \$ 25.00 |

| | |
|---|----------|
| 2. Lapidas monumentos, bóvedas y mausoleos de mármol o de lujo. | \$ 50.00 |
| c) Perpetuidad anual | |
| 1. Tumba sencilla | \$ 20.00 |
| 2. Tumbas con lapidas de concreto | \$ 25.00 |
| 3. Tumbas con lapidas monumentos, bóvedas y mausoleos de mármol o de lujo | \$ 30.00 |

Sección Tercera. Rastro

Artículo 14. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 16. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|--|----------|----------------|
| I. Matanza y reparto de: | | |
| a) Ganado Porcino | \$ 20.00 | Por cabeza |
| b) Ganado Bovino (Esporádico) | \$ 50.00 | Por cabeza |
| c) Aves de corral | \$100.00 | Anual |
| II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | \$ 20.00 | Por evento |
| III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | \$ 20.00 | Cada tres años |
| IV. Introducción y compra – venta de ganado | \$ 40.00 | Por cabeza |

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 17. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 18. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorio municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o limpia predios, así como los ciudadanos que reciban servicios especiales de aseo público con el municipio.

Artículo 19. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que preste el servicio en cada zona de la municipalidad.

Artículo 20. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|---|----------|--------------|
| I. Recolección de basura en casa-habitación | \$ 25.00 | Anual |
| II. Limpieza de predios m ² | \$ 10.00 | Por evento |
| III. Barrido de calles | \$ 10.00 | Por evento |

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de enero 20%, febrero 15% y marzo 10% del derecho que corresponda pagar al contribuyente.

Tratándose de adultos mayores y discapacitados tendrán derecho a una bonificación del 20%, todo el año, siempre y cuando estén registrados en los padrones internos del municipio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 23. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota |
|--|---------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | \$3.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal. | \$20.00 |
| III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal . | \$30.00 |

Artículo 24. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 27. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|---|----------|--------------|
| I. Permisos de Construcción m ² | | |
| a) Superficie menor de 60 m ² | \$ 30.00 | Por evento |
| b) Superficie mayor de 60 m ² | \$ 60.00 | Por evento |
| II. Acumulación de material de construcción en la vía pública | \$ 50.00 | Mensual |

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 30. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota | Refrendo Cuota |
|---------------------------------------|------------------|----------------|
| I. Comercial: | | |
| a) Tendajon | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| b) Abarrotes y Miscelánea | \$ 75.00 | \$ 70.00 |
| c) Ropa | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| d) Frutas y verduras | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| e) Papelería | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| f) Mercería | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| g) Ferreteria | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| h) Materialistas | \$ 75.00 | \$ 70.00 |
| i) Zapaterías | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| j) Juguetería | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| k) Dulcería | \$ 25.00 | \$ 20.00 |
| l) Peletería y nevería | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| m) Farmacia | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| n) Pastelería | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| o) Lubricantes y aditivos | \$ 45.00 | \$ 40.00 |
| II. Industrial: | | |
| a) Carpinterías | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| b) Balconería y herrería | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| c) Tabiquería | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| d) Tortillería | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| e) Panadería | | |
| III. Servicios: | | |
| a) Hotel | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| b) Taquería | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| c) Estética | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| d) Banda de música | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| e) Medico tradicional | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| f) Consultorio medico | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| g) Internet | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| h) Moto-taxi | \$ 255.00 | \$ 250.00 |
| i) Mecánico automotriz | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| j) Fotografía y filmación | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| k) Molino de nixtamal | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| l) Comedores | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| m) Video juegos (x-box, play station) | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| n) Difusión fonética | \$ 55.00 | \$ 50.00 |
| o) Transporte de pasaje y mercancía | \$ 505.00 | \$ 500.00 |
| p) Concesionaria de internet | \$16,000.00 | \$15,000.00 |

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota |
|--|-----------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$ 250.00 |
| b) Depósito de cerveza | \$ 500.00 |
| c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos. | \$ 250.00 |
| d) Restaurante-bar | \$ 500.00 |
| e) Billar con venta de cerveza | \$ 400.00 |
| f) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas. | \$ 20.00 |

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota |
|--|-----------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$ 250.00 |
| b) Depósito de cerveza | \$ 500.00 |
| c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos. | \$ 250.00 |
| d) Restaurante-bar | \$ 500.00 |
| e) Billar con venta de cerveza | \$ 400.00 |
| f) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas. | \$ 20.00 |

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 33. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Permisos para anuncios y Publicidad

Artículo 34. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 36. La expedición de permisos para la difusión de anuncios y publicidad, se pagará de la siguiente manera.

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|---|----------|--------------|
| I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido | \$ 10.00 | Por evento |

Sección Séptima. Agua Potable y Drenaje

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 39. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota | Periodicidad |
|--------------------------------|------------------|----------|--------------|
| I. Cambio de usuario | Domestico | \$ 20.00 | Por evento |
| II. Conexión a la Red | Domestico | \$ 20.00 | Por evento |
| III. Reconexión | Domestico | \$ 20.00 | Por evento |
| IV. Suministro de agua potable | Domestico | \$ 20.00 | Anual |

Artículo 40. El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota | Periodicidad |
|---------------------------|------------------|----------|--------------|
| I. Cambio de usuario | Domestico | \$ 20.00 | Por evento |
| II. Conexión a la Red | Domestico | \$ 20.00 | Por evento |
| III. Reconexión | Domestico | \$ 20.00 | Por evento |
| IV. Drenaje (Por familia) | Domestico | \$ 20.00 | Anual |

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de enero 20%, febrero 15% y marzo 10% del derecho que corresponda pagar al contribuyente.

Tratándose de adultos mayores y discapacitados tendrán derecho a una bonificación del 20%, todo el año, siempre y cuando estén registrados en los padrones internos del municipio.

Sección Octava. Estacionamiento de vehículos en la Vía pública

Artículo 41. Es objeto de este derecho, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|--------------------------------|----------|--------------|
| I. Vehículos en la vía pública | \$ 30.00 | Mensual |

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|--|------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$2,500.00 | Por evento |

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 46. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III
RECARGOS

Artículo 47. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 48. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|---|------------|--------------|
| I. Arrendamiento o concesión de bienes inmuebles del dominio privado del municipio. | \$3,000.00 | Anual |

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 49. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinará y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Artículo 50. El municipio percibirá estos productos bajos los siguientes conceptos y cuotas:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|--------------------------------|-------------|------------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria | | |
| a) Tractor agrícola | \$ 1,600.00 | Por hectárea |
| b) Retroexcavadora | \$ 450.00 | Por hora |
| c) Volteo | \$ 70.00 | Por km recorrido |
| II. Arrendamiento de vehículos | | |
| a) Camioneta de 3 toneladas | \$ 40.00 | Por km recorrido |
| b) Camioneta Ford F-150 | \$ 30.00 | Por km recorrido |

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas.

Artículo 52. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas.

Artículo 54. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas.

Artículo 56. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; misma que deberá reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 58. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; misma que deberá reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 60. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas.

Artículo 62. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota |
|--|-------------|
| I. Escándalo en la vía pública | \$ 1,000.00 |
| II. Grafiti | \$ 500.00 |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía publica | \$ 400.00 |
| IV. Tirar basura en la vía pública | \$ 250.00 |
| V. Tirar basura en campo libre | \$ 300.00 |
| VI. Falta a la moral en vía pública | \$ 1,000.00 |
| VII. Falta a la autoridad | \$ 800.00 |
| VIII. Reincidencias | \$ 1,000.00 |
| IX. Manejar en estado de ebriedad | \$ 800.00 |
| X. Exceso de velocidad dentro de la población | \$ 500.00 |
| XI. Exceso de velocidad en zonas escolares | \$ 800.00 |
| XII. Menores de edad conduciendo unidades de motor | \$ 500.00 |

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 64. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que recupere el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianza de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Donativos en efectivo

Artículo 65. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo de personas físicas o morales.

Sección Cuarta. Donaciones de materiales y suministros

Artículo 66. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 68. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

| Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca. | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Incrementar la Recaudación de Ingresos en el Municipio. | Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades de pago. | Recaudar en un 100% lo estimado para el Ejercicio Fiscal. |
| Aumentar el padrón de contribuyentes actualizado y sistematizado. | Realizar censos en la comunidad | Actualizar el padrón de contribuyentes |
| Garantizar la transparencia y Rendición de Cuentas | Promover la cultura de la transparencia, del derecho de acceso a la información, tanto entre servidores públicos como entre la población. | Mejorar la transparencia y el acceso a la información pública |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

| Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca. | | | |
|--|---|-----------------|------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2021 | 2022 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$ 4,823,951.33 | \$ 4,919,410.36 |
| A | Impuestos | | |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | |
| C | Contribuciones de Mejoras | | |
| D | Derechos | \$ 73,439.00 | \$ 73,887.78 |
| E | Productos | \$ 293,850.00 | \$ 299,727.00 |
| F | Aprovechamientos | \$ 73,005.00 | \$ 74,465.10 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | |
| H | Participaciones | \$ 4,383,657.33 | \$ 4,471,330.48 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | |
| J | Transferencias y Asignaciones | | |
| K | Convenios | | |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | | |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$12,521,790.00 | \$ 12,772,225.80 |
| A | Aportaciones | \$12,521,788.00 | \$ 12,772,223.76 |
| B | Convenios | \$ 2.00 | \$ 2.04 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | | |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | | |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ | \$ |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | | |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | \$17,345,741.33 | \$ 17,691,636.16 |
| Datos informativos | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | |

| | | | |
|---|--|------|------|
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ - | \$ - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

| Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca. | | | |
|--|--|------------------|------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2019 | 2020 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | \$ 5,506,615.74 | \$ 4,823,951.33 |
| | A Impuestos | | |
| | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | |
| | C Contribuciones de Mejoras | | |
| | D Derechos | \$ 79,901.95 | \$ 73,439.00 |
| | E Productos | \$ 37,762.55 | \$ 293,850.00 |
| | F Aprovechamiento | \$ 35,375.00 | \$ 73,005.00 |
| | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | |
| | H Participaciones | \$ 5,353,576.24 | \$ 4,383,657.33 |
| | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | |
| | J Transferencias y Asignaciones | | |
| | K Convenios | | |
| | L Otros Ingresos de Libre Disposición | | |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 17,669,099.51 | \$ 12,521,790.00 |
| | A Aportaciones | \$ 15,248,096.82 | \$ 12,521,788.00 |
| | B Convenios | \$ 2,421,002.69 | \$ 2.00 |
| | C Fondos Distintos de Aportaciones | | |
| | D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | | |
| | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - |
| | A Ingresos Derivados de Financiamientos | | |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | \$ 23,175,715.25 | \$ 17,345,741.33 |
| Datos Informativos | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ - | \$ - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 17,345,741.33 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 440,294.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 72,439.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 21,460.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 50,979.00 |
| Accesorios | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 293,850.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 293,850.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 73,005.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 73,005.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS. | Recursos Federales | Corrientes | 16,905,447.33 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 4,383,657.33 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,994,322.67 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,034,885.33 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 105,793.33 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 65,090.67 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 9,326.67 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 38,797.33 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 116,073.33 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 12,816.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 6,552.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 12,521,788.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 10,161,849.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 2,359,939.00 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 17,345,741.33 | 1,445,395.11 | 1,445,395.11 | 1,445,395.11 | 1,445,395.11 | 1,445,395.11 | 1,445,395.11 | 1,445,395.11 | 1,445,395.11 | 1,445,395.11 | 1,445,395.11 | 1,445,395.11 | 1,445,395.11 |
| Derechos | 73,439.00 | 6,036.58 | 6,036.58 | 6,036.58 | 6,036.58 | 6,036.58 | 6,036.58 | 6,036.58 | 6,036.58 | 6,036.58 | 6,036.58 | 6,036.58 | 6,036.58 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 21,460.00 | 1,788.33 | 1,788.33 | 1,788.33 | 1,788.33 | 1,788.33 | 1,788.33 | 1,788.33 | 1,788.33 | 1,788.33 | 1,788.33 | 1,788.33 | 1,788.33 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 50,979.00 | 4,248.25 | 4,248.25 | 4,248.25 | 4,248.25 | 4,248.25 | 4,248.25 | 4,248.25 | 4,248.25 | 4,248.25 | 4,248.25 | 4,248.25 | 4,248.25 |
| Accesorios | 1,000.00 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 | 83.33 |
| Productos | 293,850.00 | 24,487.50 | 24,487.50 | 24,487.50 | 24,487.50 | 24,487.50 | 24,487.50 | 24,487.50 | 24,487.50 | 24,487.50 | 24,487.50 | 24,487.50 | 24,487.50 |
| Productos | 293,850.00 | 24,487.50 | 24,487.50 | 24,487.50 | 24,487.50 | 24,487.50 | 24,487.50 | 24,487.50 | 24,487.50 | 24,487.50 | 24,487.50 | 24,487.50 | 24,487.50 |
| Aprovechamientos | 73,005.00 | 6,083.75 | 6,083.75 | 6,083.75 | 6,083.75 | 6,083.75 | 6,083.75 | 6,083.75 | 6,083.75 | 6,083.75 | 6,083.75 | 6,083.75 | 6,083.75 |
| Aprovechamientos | 73,005.00 | 6,083.75 | 6,083.75 | 6,083.75 | 6,083.75 | 6,083.75 | 6,083.75 | 6,083.75 | 6,083.75 | 6,083.75 | 6,083.75 | 6,083.75 | 6,083.75 |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios. | 16,905,447.33 | 1,408,787.28 | 1,408,787.28 | 1,408,787.28 | 1,408,787.28 | 1,408,787.28 | 1,408,787.28 | 1,408,787.28 | 1,408,787.28 | 1,408,787.28 | 1,408,787.28 | 1,408,787.28 | 1,408,787.28 |
| Participaciones | 4,383,657.33 | 365,304.78 | 365,304.78 | 365,304.78 | 365,304.78 | 365,304.78 | 365,304.78 | 365,304.78 | 365,304.78 | 365,304.78 | 365,304.78 | 365,304.78 | 365,304.78 |
| Aportaciones | 12,521,788.00 | 0.00 | 2,096,964.67 | 1,043,482.33 | 1,043,482.33 | 1,043,482.33 | 1,043,482.33 | 1,043,482.33 | 1,043,482.33 | 1,043,482.33 | 1,043,482.33 | 1,043,482.33 | 1,043,482.33 |
| Convenios | 2.00 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 | 0.17 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Antonio Huixtepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica..

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", EL DÍA:

LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021.

(Tercer lunes del mes de marzo del 2021, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE TEXTUALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 05 DE FEBRERO DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.



JELV*JRS*MTE